

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para resolver recursos de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante. Ordene

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso ejecutivo a través de auto del 26 de enero del 2015 se libró mandamiento de pago a favor del COOPRONTOCREDITO, en contra de FERNANDO OROZCO ANDRADE y EDGARDO OSPINO SAUMETH y en providencia del 10 de diciembre del 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por auto del 18 de octubre del 2022, se decretó la terminación pro desistimiento tácito.

El apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto de 18 de octubre del 2022.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2015.00029.00

DEMANDANTE: COOPRONTOCREDITO

DEMANDADO: FERNANDO OROZCO ANDRADE y EDGARDO OSPINO SAUMETH

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso se ha cumplido.

Afirma la recurrente: me permito con todo respeto manifestarle señor Juez, reponga su decisión teniendo en cuenta la realidad de las actuaciones que deben reposar dentro del expediente, solicitudes enviadas al correo del despacho sobre actualizaciones de crédito y solicitud de entrega de títulos en fechas 20 de agosto de 2020, 14 de mayo de 2021 y 26 de octubre de 2021. .

Sobre el particular encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado del ejecutante, toda vez que existe solicitud de títulos judiciales de fecha 14 de mayo del 2021, como se muestra a continuación:

15/11/22, 15:28

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta - Outlook

Solicitud entrega de títulos. rad: 029-15.

Joaquin Rivas Constante <jrc2128@hotmail.com>

Vie 14/05/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JOAQUIN RIVAS CONSTANTE

Abogado

Celular 301 350 00 53

Como también solicitud de actualización de liquidación del crédito de fecha 26 de octubre de 2021 como se muestra a continuación:

15/11/22, 15:30

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta - Outlook

ACTUALIZACION DEL CREDITO EN EJCT COOPRONTOCREDITO V,S FERNANDO OROZCO. RAD. 029-2015

Joaquin Rivas Constante <jrc2128@hotmail.com>

Mar 26/10/2021 10:17 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JOAQUIN RIVAS CONSTANTE

Abogado

Celular 301 350 00 53

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2015.00029.00

DEMANDANTE: COOPRONTOCREDITO

DEMANDADO: FERNANDO OROZCO ANDRADE y EDGARDO OSPINO SAUMETH

Dichas solicitudes no fueron avistadas por el despacho al momento de decretar la terminación por desistimiento tácito, por lo que se revocará el auto del 18 de octubre del 2022 y se dará trámite a la solicitud de medidas cautelares pendiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

3. RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto del 18 de octubre del 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 132 de fecha 17 de noviembre
de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95281de6f08b29a838c6bad51f9a1770f9f1b15f3948b4334dcccdd7448aeed12

Documento generado en 16/11/2022 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>